



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: Exp. N° 3370126 - MESP - Ayuda Escolar

VISTO:

Las disposiciones en materia de Asignaciones Familiares del Sector Público Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12° de la Ley N° 5.729 establece que la Asignación por Ayuda Escolar Primaria se hará efectiva anualmente en el mes de marzo de cada año, o en aquel en que comience el año lectivo;

Que por Decreto N° 788/90 MEH se dispone una Asignación por Ayuda Preescolar;

Que es propósito de este Poder Ejecutivo reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los agentes de la Administración Pública Provincial, que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación de nivel medio y/o superior;

Que el Inciso j) del Artículo 1° de la Ley N° 5.729 establece una asignación complementaria de vacaciones, la que conforme al Artículo 13° de dicha Ley, consistirá en la duplicación de los montos que se tuviere derecho a percibir en el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas en la ley, con determinadas excepciones;

Que el Artículo 36° de la Ley N° 9.891, modificó el Artículo 10° de la Ley N° 5729, estableciendo que "El monto de la asignación por escolaridad obligatoria y no obligatoria se abonará duplicado cuando el hijo, de cualquier edad, tuviese el certificado de discapacidad y concorra a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, así como la concurrencia a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente en el que se presten

servicio de rehabilitación exclusivamente”;

Que el Artículo 32° de la Ley N° 5.729 faculta a este Poder Ejecutivo para fijar el monto de las asignaciones previstas en ella, según las posibilidades financieras y lo que en la materia se establezca en el orden nacional;

Que es decisión del Poder ejecutivo incrementar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) los montos establecidos en los Artículos 1°, 3° y 4° del Decreto N° 295/25 MHF;

Que estas erogaciones se encuentran previstas en el presupuesto vigente;

Que el presente acto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Desarrollo Económico, en ausencia del Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los montos establecidos en el Artículo 1° del Decreto N° 295/25 MHF, correspondientes a la Asignación por Ayuda Escolar Primaria y Escolaridad Anual contempladas en el Artículo 1° inciso i) y Artículo 1° inciso h) de la Ley N° 5.729, conforme los tramos de haberes nominales establecidos en dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que cuando un hijo con capacidades diferentes concorra a establecimiento oficial o privado, controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido conforme al Artículo 1° del presente, se duplicará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36° de la Ley N° 9.891.

ARTÍCULO 3°.- Incrementase en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los montos fijados en el Artículo 3° del Decreto N° 295/25 MHF, correspondientes a la Asignación por Ayuda Preescolar y Preescolaridad Anual, establecida por Decreto N° 788/90 MEH, conforme los tramos de haberes nominales establecidos en dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- Incrementase en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los montos fijados en el Artículo 4° del Decreto N° 295/25 MHF, establecido para el subsidio por única vez en concepto de Ayuda Escolar Media y Superior y Escolaridad Media y Superior, destinado a los hijos de los agentes de la Administración Pública Provincial que concurren a establecimientos oficiales o privados reconocidos por el Estado que impartan educación de Nivel Medio y/o Superior, conforme los tramos de haberes nominales establecidos en dicha norma.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que los beneficios dispuestos en los Artículos 3° y 4° de la presente norma legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la Administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria, y a la duplicación prevista en el Artículo 2° de este Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de Haberes a liquidar en una sola vez con los haberes del mes de febrero de 2026, y por el equivalente al año 2026, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1°, Inciso h), de la Ley N° 5729 y la Asignación por Preescolaridad fijada por Decreto N° 788/90 MEH, incluyendo la Asignación Complementaria de Vacaciones, previstas en el Artículo 1°, Inciso j), de la mencionada Ley, que corresponda sobre estos conceptos.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a las partidas

previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto vigente, de cada una de las Jurisdicciones.

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado para este acto SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.